

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 9 de noviembre para la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, así como las escuelas deportivas que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas de los servicios prestados en ellas por las escuelas deportivas de titularidad municipal o aquellas de titularidad privada que sean explotadas mediante la forma que legalmente se establezca por el Ayuntamiento de Almorox.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones y/o servicios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el período de tiempo de uso de las mismas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

PABELLÓN CUBIERTO

Con luz artificial:

Usuarios: 12,00 euros/hora.

Asociaciones: 5,00 euros/hora.

Sin luz artificial:

Usuarios: 8,00 euros/hora.

Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE TENIS

Con luz artificial:

Usuarios: 8,00 euros/hora.

Asociaciones: 5,00 euros/hora.

Sin luz artificial:

Usuarios: 6,00 euros/hora.

Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE FÚTBOL SALA EXTERIOR

Sin luz artificial:

Usuarios: 6,00 euros/hora.

Asociaciones: 4,00 euros/hora.

PISTAS DE FÚTBOL Y DE ATLETISMO

Con luz artificial:

Usuarios: 9,00 euros/hora.

Asociaciones: 5,00 euros/hora.

ESCUELAS DEPORTIVAS

Futbol: 6,00 euros/mes.

Ajedrez: 6,00 euros/mes.

Tenis: 6,00 euros/mes.

Artículo 7.

7.1 A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad: Presentación del preceptivo recibo.

7.2 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad. Aquellos usuarios que accedan a las actividades sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida.

7.3 Modalidades de pago:

Para el uso/alquiler de las instalaciones: - En las dependencias municipales.

7.4 Es imprescindible la presentación del justificante del pago de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 7.2. No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

7.5 El uso fraudulento de cualquier instalación, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima.

7.6 Se da la posibilidad de establecer una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada provisionalmente el día 9 de octubre de 2012 por el pleno municipal, que ha quedado automáticamente elevada a definitiva, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Almorox 20 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.

N.º I.-10816